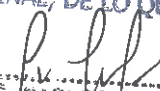


ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



Ordenanza Regional N° 284-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política de 1993 en su artículo 7° reconoce que todos tienen derecho a la protección de su salud y el artículo 22 de la norma precedentemente aludida, establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Al ser el derecho a la salud un derecho constitucional, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de derechos fundamentales, por no estar legalmente permitido que el desempeño del trabajador este expuesto a un perjuicio o un riesgo a su salud;

Que, el Convenio de la OIT N° 127 relativo al peso máximo de carga que puede ser transportada por un trabajador, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 29008 del 27 de Abril de 2007 y vigente desde el 19 de junio de 2009, establece que no se deberá permitir a un trabajador el transporte manual de carga cuyo peso pueda afectar su salud o seguridad y que se tomarán las medidas necesarias para que todo trabajador del transporte manual reciba antes de iniciar dicha labor una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo a utilizar a fin de proteger su salud y evitar accidentes;

Que, en cuanto al Gobierno Regional el artículo 23 de la Ley 29088 – Ley de Seguridad y Salud del Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, prescribe: "El Gobierno Regional es la autoridad competente que conduce, concerta, vigila y ejecuta el control y el cumplimiento de la norma, promoviendo y organizando instancias técnicas regionales descentralizadas, con participación de los estibadores terrestres transportistas manuales e instituciones públicas y privadas; asimismo, realiza la sistematización y difusión de la información relacionada con la seguridad y salud de estos trabajadores en su jurisdicción";

Que, el Decreto Supremo N° 005-2009-TR – Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, establece las competencias y responsabilidades del Gobierno Regional de Arequipa, como dispone una adecuada aplicación de las sanciones que se deriven del incumplimiento de la Ley y de su Reglamento;

Que, el artículo 48 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, expresa: "que es función específica de los gobiernos regionales en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y micro empresa; conducir y ejecutar acciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Bienestar Social; concertando con entidades públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de la Región. Del

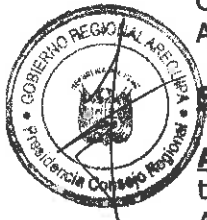


mismo modo hace cumplir las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales;

Que, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa, ha efectuado una Encuesta 2013 de los trabajadores estibadores de Arequipa y en sus conclusiones aparece que en la plataforma de Andrés Avelino sobre la antigüedad en la realización del oficio Estibador: 38.9% llega a tener 1 año de experiencia y el 42.3% tiene entre 2 a 11 años y en el terminal papero el 84.0% ha alcanzado obtener dos décadas; en cuanto a la jornada laboral promedio, oscila entre 9 a 10 horas de trabajo diario y el pago promedio es de 1.00 nuevo sol y 2.00 nuevos soles por peso. Asimismo, el trabajo es peligroso y de alto riesgo por cargar cerca de 130 kilos. En cuanto a su promedio mensual de ingresos es de 1,149 nuevos soles en el Avelino y 1,398 nuevos soles en el Terminal Papero. Los accidentes laborales sufridos por los trabajadores de estiba, tienen un promedio de 42.6% y 51.3% en la Plataforma de Andrés Avelino y el Terminal Papero respectivamente y en aplicación de la Ley 29088 y D. S. 005-2009-TR, es conveniente proponer soluciones a la problemática de los Estibadores Manuales de la Región Arequipa;

Que, el literal a) del artículo 15 de la norma anteriormente aludida, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.



SE ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Crear el Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales del ámbito de la Región Arequipa, la que se aplicará a las actividades de producción, transporte y comercialización de la cadena agro-productiva.

ARTÍCULO 2.- Son competencias del Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales de la Región de Arequipa, conducir, concretar, vigilar y ejecutar el control y el cumplimiento de la Ley N° 29088 y del Decreto Supremo N° 005-2009-TR de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, instituciones públicas y privadas, así como sistematizar y difundir la información relacionada con la seguridad y la salud de los trabajadores de su jurisdicción, en el marco de un plan de largo, mediano, y corto plazo. El Gobierno Regional de Arequipa dispondrá los mecanismos para la supervisión y cumplimiento de las normas en lugares de producción agrícola, así como la implementación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 3.- Conformar el Comité Regional Técnico Multisectorial de la siguiente manera:

- Presidente del Gobierno Regional de Arequipa o su representante como Presidente;
- Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo o su representante, como Secretario
- Técnico;
- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura;
- Un representante de la Gerencia Regional de Salud;
- Un representante de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante de cada una de las Municipalidades Provinciales de Arequipa;
- Un representante de municipios distritales donde existan mercados mayoristas;

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE DO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- Un representante de la Defensoría del Pueblo;
- Un representante de INDECOPI;
- Un representante de la Policía Nacional del Perú;
- Un representante de ESSALUD;
- Un representante del Sindicato de Estibadores y Transportistas manuales;
- Un representante de la organización de comerciantes mayoristas de los mercados de la Región Arequipa;
- Un representante de la organización de comerciantes minoristas de los mercados de la Región Arequipa;
- Un representante de la Central Unitaria de Trabajadores del Perú CUT – Región Arequipa.

ARTÍCULO 4.- El Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales de la Región Arequipa, efectuará el acto de instalación en los 10 primeros días de la publicación y procederá a formular el reglamento interno el mismo que deberá ser aprobado por Decreto Regional, en un plazo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 5.- Encargar al Órgano Ejecutivo Regional notificar la presente ordenanza y transcribir la presente a los miembros integrantes del Comité Regional Técnico Multisectorial de Seguridad y Salud en el trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales de la Región Arequipa, como instancia Técnica Regional Descentralizada de la Región Arequipa.

ARTÍCULO 6.- La publicación de la presente Ordenanza Regional será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, deben incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los seis días del mes de agosto del 2014.



YAMILA OSORIO DELGADO
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los CH ----- días del mes de agosto del dos mil catorce.




JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.


ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL